

*Dr. Augusto Fco. Sánchez Cámara*

ABOGADO ESPECIALIZADO

Señores Magistrados:

SALA DE CASACIÓN PENAL

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

E. S. D.

REF: CASACIÓN RAD. No. 253946000395 - 2015 – 00212 - 01

DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS

ACUSADO: **WILLIAM ROBERTO SALGADO VIRGUEZ**

**MAGISTRADO PONENTE: Dr. DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN**

Honorables Señores Magistrados:

AUGUSTO FRANCISCO SÁNCHEZ CÁMARO, en mi condición de Defensor Público para la Casación, debidamente reconocido, en sustitución del poder de quien presentara la demanda **Dr. Julio Enrique Acosta Durán**, con el Visto Bueno de la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá, con el debido respeto acudo ante ustedes, para dar cumplimiento al auto que notifica la admisión de la demanda y corre traslado para su sustentación.

En consecuencia, estando dentro del término para la sustentación de la demanda debo manifestarles a los Señores Magistrados con el mayor comedimiento que, superados los controles de admisibilidad de la Censura, frente al único cargo que motivó la inconformidad con el fallo de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, **que omitió**, como en su momento oportuno igualmente lo hiciera el señor Juez de Conocimiento, **hacer pronunciamiento alguno en la sentencia**, sobre la petición de la sustitutiva de prisión domiciliaria elevada por la defensa, cuando legalmente estaban en obligación de hacerlo, **al punto que la propia Colegiatura Superior reconoció de manera expresa que, ese proceder omisivo, afectó el debido proceso, solo resta agregar que:**

Se acudió ante la Honorable Corte, a través del recurso extraordinario, para lograr **la efectividad del derecho material y el respeto de las garantías del interviniente** hoy condenado, toda vez, que en la sentencia que lo condenó,

=====

BOGOTÁ D. C.	-	CITA PREVIA	Calle 9 # 21 - 02 LA MESA	Calle 10 No. 6 – 25 Ofic. 201
Teléfonos: 315 8356725 - 310 2319763		Frente a la Estación de Policía		El Colegio (Cund.)

**Sanchezcamaro2@hotmail.com**

*Dr. Augusto Fco. Sánchez Cámara*

ABOGADO ESPECIALIZADO

se viola el debido proceso por afectación sustancial de su estructura o de la garantía debida al recurrente extraordinario, como de manera detallada lo advierte el Casacionista en el **Cargo principal y único de su censura.**

Resulta evidente, que tanto el Juzgado de Conocimiento como el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, pasaron por alto la petición que fue debidamente argumentada en sus alegaciones al descorrer los traslados por la defensa, se tuviera en cuenta la petición de la concesión del sustitutivo penal de la prisión domiciliaria a que tenía derecho el procesado, omitiendo de buena fe y por algún olvido, que ni el señor Juez a-quo, ni el Superior, dieron respuesta alguna a dicha petición, provocando con tal omisión, una flagrante violación al debido proceso, como lo advirtiera el mismo Tribunal y, en cambio de pronunciarse sobre tal hecho, le defirió a la defensa misma, que tal solicitud la formulara ante el Juez que le correspondiera la vigilancia de la ejecución de la pena, postergando la decisión que debía resolverse en las instancias, por el Juez que en virtud de la impugnación, ejercería al resolver la apelación, función Constitucional, en procura de la guarda de las garantías y derechos fundamentales debidos al sub-júdice. -

Existe una motivación incompleta en la sentencia de Segunda Instancia al no decidir la falencia que se enrostra en la censura, advertida por el mismo Tribunal, pero, como tal vicio deviene de la del inferior que, fue confirmada por el Ad-quem, igualmente contra ella se extiende la censura por formar un solo cuerpo y por virtud del principio de inescindibilidad.

Sobre el deber de motivación, la Corte Constitucional ha manifestado:

//... En un Estado democrático de derecho, como garantía ciudadana, la obligación de sustentar y motivar las decisiones judiciales, resulta vital en el ejercicio de la función jurisdiccional. La necesidad de justificar las decisiones judiciales, salvo aquellas en las cuales expresamente la ley ha prescindido de este deber, garantiza que sea la voluntad de la ley y no la del juez la que define el conflicto jurídico. En este sentido, la motivación de los actos jurisdiccionales, puede ser vista como un componente que refuerza el contenido mínimo del debido proceso, dado que constituye una barrera a la arbitrariedad judicial y contribuye a garantizar la sujeción del juez al ordenamiento jurídico y el posterior control sobre la razonabilidad de la providencia..." // . - (Corte Constitucional, Sentencia T-395 de 2010, MP. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. -

=====

BOGOTÁ D. C.	-	CITA PREVIA	Calle 9 # 21 - 02 LA MESA	Calle 10 No. 6 - 25 Ofic. 201	
Teléfonos: 315 8356725		-	310 2319763	Frente a la Estación de Policía	El Colegio (Cund.)

**Sanchezcamaro2@hotmail.com**

Lo dice la Doctrina y la jurisprudencia:

//... A Los funcionarios judiciales les corresponde motivar razonadamente sus decisiones de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Normas aplicables al caso... b) La imputación fáctica y jurídica de los extremos subjetivos y objetivos del injusto penal... c) La imputación fáctica y jurídica de las formas de intervención en el delito... d) La imputación fáctica y jurídica de las circunstancias agravantes, atenuantes genéricas o específicas... e) La dosificación de las penas principales, accesorias, subrogados, libertades, etc... f) ... g) El análisis de las peticiones efectuadas por los sujetos procesales, entre ellos el defensor, **que deben obtener respuestas fundadas y oportunas**, para que puedan ejercer a plenitud el derecho a la defensa... // . – (Germán Pabón Gómez, de la casación penal en el sistema acusatorio, pág. 536-537 - Nicolás González-Cuéllar, Proporcionalidad y Derechos fundamentales, Editorial Colex, Madrid (España), 1999, p.144.- Citado por el anterior). –

... Este deber de fundamentación fáctica, probatoria y jurídica con indicación de los motivos de estimación o desestimación, tiene incidencia en todos los actos procesales que resuelven aspectos sustanciales, como los actos de formulación de imputación, acusación y la sentencia. Por ende, estos actos procesales sustantivos no puede dictarse con falta de motivación o ausencia absoluta de fundamentos, con motivaciones genéricas, o abstractas, incompletas o deficientes; (...)..., con respuestas lacónicas u omitiendo respuestas a los argumentos defensivos de la apelación. -

(Corte Suprema de Justicia, sentencias No. 22.329 del 27 de julio de 2006 MP. Dr. Álvaro Orlado Pérez Pinzón-28.441 del 2 de julio de 2008 MP Dra. María del Rosario Gómez de Lemus - 27.638 del 19 de agosto 2008. MP. Dr. Javier Zapata Ortiz. - 22.082 del 10 de mayo de 2006 MP. Dr. Mauro Solarte Portilla y 46.647 MO José Leonidas Bustos Martínez). -

Era deber del ad-quem, como lo dice la censura haberse pronunciado, ora declarando la existencia del error In Procedendo, o en ejercicio del poder dispositivo o de ordenación, haciendo el respectivo juicio de procedencia de la sustitución solicitada, si se cumplían o no los requisitos para concederla o denegarla.

Como quiera que la defensa no ha dado motivo para que se cometiera el error, el procesado se encuentra amparado bajo el principio de protección, y como no han consentido ni el procesado ni su defensor que se hubiera cometido, siendo el objeto que motiva la casación, **no se ha convalidado** y por cuanto persiste y atenta contra las garantías del debido proceso y de defensa, no se puede hablar

*Dr. Augusto Fco. Sánchez Cámara*

ABOGADO ESPECIALIZADO

que no procede la invalidación de lo actuado, por los principios de residualidad y de la instrumentalidad de las formas, y además, porque el error enunciado, para corregirlo es necesario decretar la nulidad solicitada en la censura, error que, **es trascendente**, pues de ser declarado, deberá ser corregido y la decisión a la que se aspira en guarda de las garantías debidas en Sede Extraordinaria, es que, se **CASE PARCIALMENTE** la sentencia y como consecuencia de tal determinación, se ordene adecuar el fallo de instancia, al imperio de la Constitución y las Ley. -

El yerro objeto de la censura **es trascendente**, pues así como fue advertido oportunamente por el Tribunal Superior su existencia, al desatar el recurso de apelación, ha debido pronunciarse al respecto y, ordenar en consecuencia la corrección del vicio, que es lo que hoy se procura con el Juicio Constitucional ante la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Por consiguiente, al no haberse decidido la solicitud de sustitución se dejaron de aplicar las normas que fueron echadas de menor por el Casacionista, tal y como se expuso en la demanda y al no haber dado cabal cumplimiento a las normas en cita, se violó el debido proceso, por afectación sustancial de su estructura y las garantías debidas al procesado, por lo que al declararse el error por el Órgano de Cierre de la Jurisdicción, es súplica de la censura **SE CASE PARCIALMENTE LA SENTENCIA**, y por lo tanto la Honorable Corte Suprema de Justicia convertida en Sede de Instancia, declare **LA NULIDAD** que se depreca en la demanda y como consecuencia de tal determinación, se ordene al Juez A-quo, pronunciarse sobre la petición de la defensa dejada de resolver, en la que se decida sobre la sustitución de la pena de prisión por la prisión domiciliaria, para estar conforme a derecho. -

De los Honorables Señores Magistrados,

Atentamente:



AUGUSTO FRANCISCO SÁNCHEZ CÁMARO

C. C. No. 19.075.351 de Bogotá

T. P. No. 17.032 del C. S. de la J.

=====

BOGOTÁ D. C.	-	CITA PREVIA	Calle 9 # 21 - 02 LA MESA	Calle 10 No. 6 - 25 Ofic. 201
Teléfonos: 315 8356725 - 310 2319763		Frente a la Estación de Policía		El Colegio (Cund.)

[Sanchezcamaro2@hotmail.com](mailto:Sanchezcamaro2@hotmail.com)